

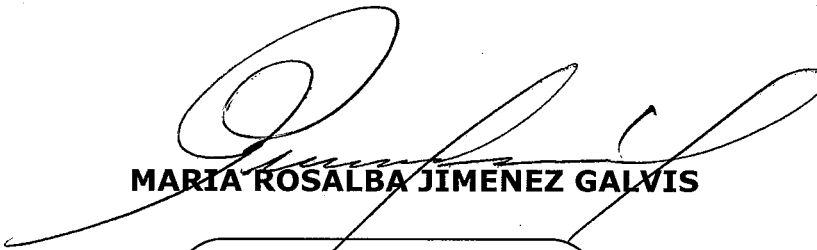
EJECUTIVO RAD N° 54-001-4003-003-2011-00755-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 14, se dispone no acceder a tal petición hasta tanto no se allegue el recibido del oficio 8416 de fecha 29 de julio de 2015, ante las entidades bancarias correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de agosto de 2019, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria



Cs

Mínima

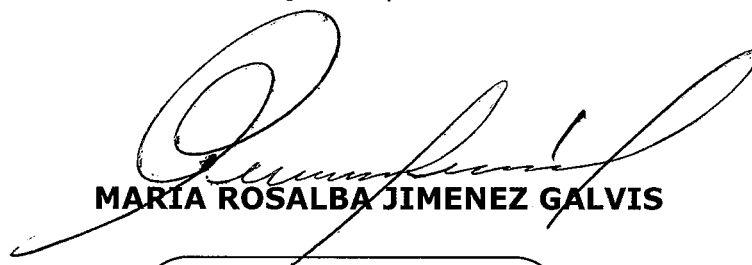
EJECUTIVO RAD N° 54-001-4003-003-2019-00217-00.

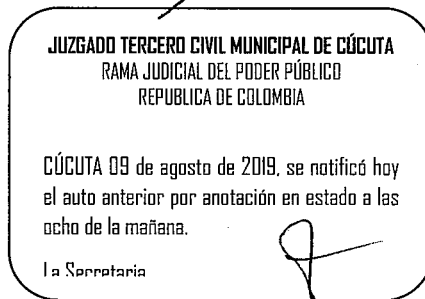
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por el pagador de la empresa COOGUASIMALES SERVICE S.A.S Nit. 900.469.704-5 obrante a folio 14, en cuanto manifiesta la imposibilidad de cumplir con la orden de embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal devengado por la señora MARIA ANGELICA TORRES GUTIERREZ C.C 1.090.490.628, toda vez que la demandada no labora en esa entidad desde el día 26 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



SS

Mínima

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que obra al folio que antecede, el Dr. HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA (Operador de Insolvencia) informa al despacho respecto de la admisión y aceptación del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante solicitada por el señor JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución.

Realizado el control de legalidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del CGP, se resolverá lo concerniente a la suspensión del presente proceso Ejecutivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

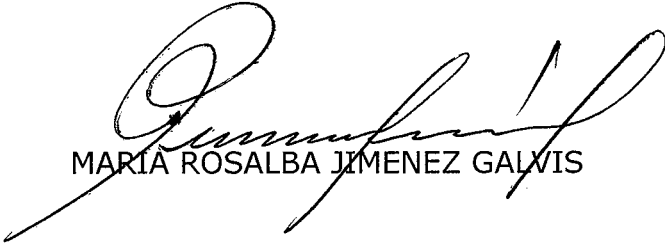
R E S U E L V E:

1º. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta tanto el conciliador comunique las resultas del procedimiento de Negociación de Deudas.

2º. Comuníquese esta decisión al operador de insolvencia en la dirección indicada en su escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 9 de AGOSTO de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

*Menor
CS*

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00801-00
Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 41 Cuad. 1)	\$1.640.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.640.000

SON: **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**
San José de Cúcuta, 08 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO
RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00801-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación de la siguiente manera:

- Respecto del Pagare N° 13506307-2936:

Por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$4.875.443,84)** con intereses liquidados hasta el 31 de Diciembre de 2017.

- Respecto del Pagare N° 255588484:

Por valor de **VEINTIDOS MILLONES DOCIENTOS DOS MIL TRECIENTOS SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$22.202.306,17)** con intereses liquidados hasta el 31 de Diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Minima.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS
RADICADO N° 54001-4189-003-**2016-00587-00**
Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 27 Cuad. 1)	\$150.000
Gastos de Notificación (Fl. 23 Cuad. 1)	\$7.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$157.000

SON: **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILPESOS**
San José de Cúcuta, 08 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO
RADICADO N° 54001-4189-003-**2016-00587-00**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$22.170.661,00)**, con los intereses liquidados hasta el 15 Febrero de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 09 de Agosto de 2019,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana

La Secretaria 

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
RADICADO Nº 54001-4022-003-**2016-00496-00**
Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 31 Cuad. 1)	\$1.920.000
Gastos de Notificación (Fl. 21, 25 Cuad. 1)	\$14.500
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.934.500

SON: **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS**
San José de Cúcuta, 08 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO
RADICADO Nº 54001-4022-003-**2016-00496-00**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$49.939.466,74)**, con los intereses liquidados hasta el 30 Noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 09 de Agosto de 2019,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria 

**NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD N° 540014003003-2019-00640-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurado por OSCAR ANTONIO TORRES VERA mediante apoderado judicial, para resolver sobre su admisión.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, se observa que el asunto que nos ocupa refiere a una pretensión expresamente de nulidad, basada en que el demandante se encuentra con doble registro, lo que conllevaría a afectar o modificar su estado civil, cuyo asunto es de exclusiva competencia del Juez de Familia.

Pese a que la parte actora dirige su demanda ante el Juez Civil Municipal como *competente para conocer de ella*, y que este despacho judicial venia conociendo de estos trámites, teniendo en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en la Sala Decimosegunda Mixta, con ponencia de la Magistrada Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, en providencia del 29 de agosto del año 2018, que resolvió el conflicto negativo de competencia suscitado en un asunto similar al que nos ocupa, entre el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña y el Juzgado Primero Civil Municipal de ese mismo municipio, resolviendo que la competencia le correspondía al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña.

Aunado a lo reglado en el artículo 18 de la norma general procesal civil, en su numeral 6º determina la competencia solo para el conocimiento de asuntos relativos a la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel; lo cual difiere notoriamente de lo pretendido con la acción que nos ocupa, en la que se plantea una controversia sobre otros asuntos del estado civil, confiados a los Jueces de Familia en primera instancia, preceptuado en el artículo 22 del CGP.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 ib., se ordenará remitir el expediente junto con sus anexos a la Oficina judicial, para que se surta el reparto ante los Jueces de Familia del Circuito de la ciudad.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

2º ORDENAR su envío al Juez(a) de Familia del Circuito de la ciudad (reparto), competente para conocer de la misma, a través de la Oficina Judicial.

3º. Déjese constancia de su salida en los registros respectivos.

La Jueza,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 09 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2018-00939-00

San José de Cúcuta, Seis (06) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales y agencias en derecho, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

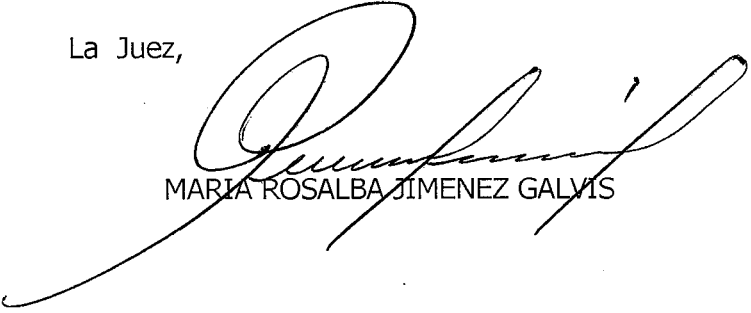
2º.- LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

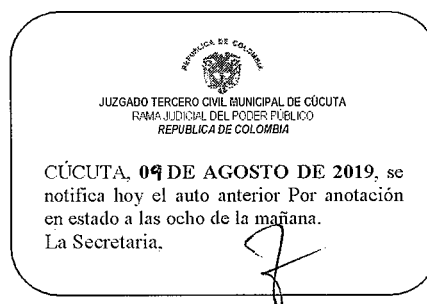
3º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima.

PRUEBA PERICIAL:

A costa de la parte actora envíese al Instituto de Medicina Legal de la ciudad copia íntegra de la historia clínica del señor GILBERTO PEÑA FERNANDEZ con CC. 13.350.232, aportada con la demanda, la que deberá expedir LA FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA Y LA IPS MEDINORTE, a efecto que se determine si las patologías de hipertensión y Tumor de piel en cuero cabelludo tienen nexo causal con la de cáncer de colón, patología por la que falleciera el mismo. *Oficiar indicando que quien rinda el dictamen deberá acudir a sustentar el mismo en la audiencia que se llevara a cabo en la fecha y hora señalada en este proveído.*

En cuanto a la solicitud de las pruebas que debe presentar la parte demandada, no se accederá en virtud al elemental principio procesal de la carga de la prueba, que preceptúa que, al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales fundamenta sus pretensiones y, al demandado los hechos en que finca sus excepciones o medios de defensa y por no darse las exigencias del inciso segundo del artículo 167 del CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Decrétese el Interrogatorio de parte de la demandante Señora CLEMENCIA GARCIA JAIMES.

OFICIOS:

Oficiése a la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA y a la IPS MEDINORTE, para que a costa de la parte demandada expida copia íntegra de la historia clínica del señor GILBERTO PEÑA FERNANDEZ con CC. 13.350.232. **OFICIAR.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 09 de Agosto 2019, se notificó el auto anterior. Por anotación en estado a las 08:00 de la mañana.

SECRETARIA:



EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
No. 54001-4022-003-2017-00261-00

Al despacho informando que los dineros consignados en Depósitos Judiciales cubren la totalidad de la obligación perseguida (Capital, Intereses y costas). Provea, San José de Cúcuta 06 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente ejecución para dar por cumplida con la obligación perseguida en contra de la demandada MARIA JOSE MEJIA LOPEZ, toda vez que los dineros que le han sido descontados superan el valor total de la obligación demandada.

Así las cosas se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por parte de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; HACER entrega de los depósitos judiciales a la parte Demandante por la suma de \$1.070.730,72 conforme a la liquidación obrante a folio 60, y el excedente de los títulos constituidos, a favor de la DEMANDADA, para lo cual, por secretaria, fraccíonese el deposito a que haya lugar para tal fin; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas; A costa de la parte interesada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1º. **DAR POR TERMINADO** con la presente ejecución por pago total de la obligación.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º. **ENTREGAR** HACER entrega de los depósitos judiciales a la parte Demandante por la suma de \$1.070.730.72 conforme a la liquidación obrante a folio 60, y el excedente de los títulos constituidos, a favor de la DEMANDADA, para lo cual por secretaria, fraccíonese el deposito a que haya lugar para tal fin.

4º. **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

5º. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ROSALBA JIEMENEZ GALVIS

Mínima.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 09 DE AGOSTO DE 2019,
se notifica hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la
mañana. La Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO PRENDARIO (C. S.)
RADICADO No 54001-4022-003-2014-00308-00

San José de Cúcuta, Seis (06) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, en coadyuvancia con el Suplente de la Gerente de la Entidad Demandante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. - Habiéndose registrado embargo de remanente solicitado por el Juzgado Quinto civil del Circuito de la ciudad dentro del proceso ejecutivo No. 54001-3103-001-2013-00099-00-00, seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra la Demandada DORA NAHIR GARAY GUTIERREZ, comuníquesele al mismo, y a la Secretaria de Movilidad Consorcio SIM Contrato 071/2007 de la ciudad de Bogotá D.C., para que se proceda a colocar a su disposición la medida decretada por el Despacho. Oficiar.

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 09 DE AGOSTO DE 2019, se
notifica hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2018-00033-00

San José de Cúcuta, Seis (06) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

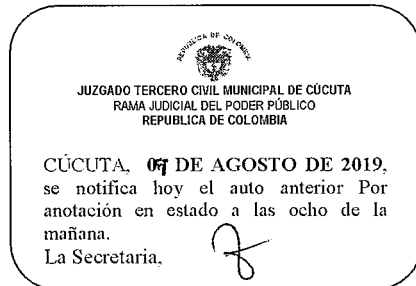
3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima.

EJECUTIVO RAD N° 54-001-4022-003-2017-00751-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA obrante a folio 55, en cuanto decretó la terminación de su proceso de radicado 2015-674 y puso a disposición los depósitos judiciales retenidos del salario de la demandada ELIANA TERESA OTERO ACOSTA C.C 60.343.799, conforme a la solicitud de remanente presentada.

De igual manera, agregar y poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por las entidades financieras obrantes a folios que anteceden.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 09 de agosto de 2019, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria



Cs

Mínima

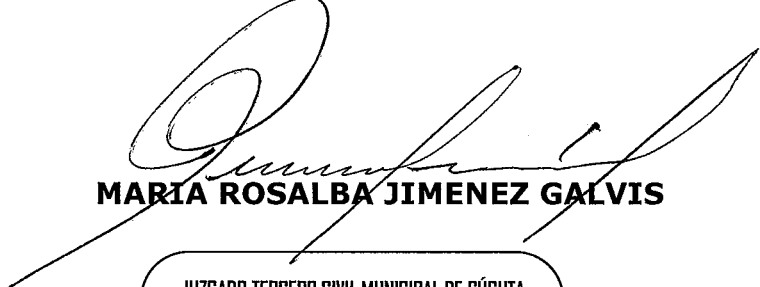
EJECUTIVO RAD N° 54-001-4022-003-2015-00331-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 42, el despacho judicial dispone no acceder a tal solicitud, toda vez que la medida cautelar ya fue decretada mediante auto de fecha 04 de mayo de 2015 obrante a folio 6.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de agosto de 2019, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria 

Cs

Mínima

**PROCESO DE LIQUIDACION
SUCESION INTESTADA
RAD N° 540014003003-2019-00638-00.**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de Sucesión Intestada, instaurado por BLANCA OLIVIA SANCHEZ ROLON, EDITH MATIA SANCHEZ ROLON, DUBY LORENA SANCHEZ CARRILLO, STEFFANI YESENIA SANCHEZ CARRILLO y ANGELICA VIVIANA SANCHEZ CARRILLO mediante apoderada judicial, en contra de JACINTO RAMON SANCHEZ y BLANCA ALICIA ROLON DE SANCHEZ (Causantes), para si es el caso proceder a dar apertura de la Sucesión.

Revisado el avalúo catastral del único bien relicto, observa el despacho que no supera los 40 S.M.L.M.V, es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso de Sucesión de Mínima Cuantía.

Aunado a lo anterior, el bien inmueble se encuentra ubicado en el barrio Chapinero, el cual hace parte de la comuna de Juan Atalaya.

Recordemos que en virtud al Acuerdo CSJNS-045 del 24 de enero de 2017 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, que dispuso la reubicación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.

Por tanto, seria del caso avocar conocimiento del presente asunto, sino se advirtiera, que en virtud al referido Acuerdo, se establece que le corresponde al (la) Juez(a) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en la ciudadela de Juan Atalaya (Reparto), el conocimiento del presente proceso contencioso de Mínima Cuantía.

Así las cosas, se ordenará remitir el expediente junto con sus anexos ante el (la) Juez(a) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudadela de Juan Atalaya (Reparto).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

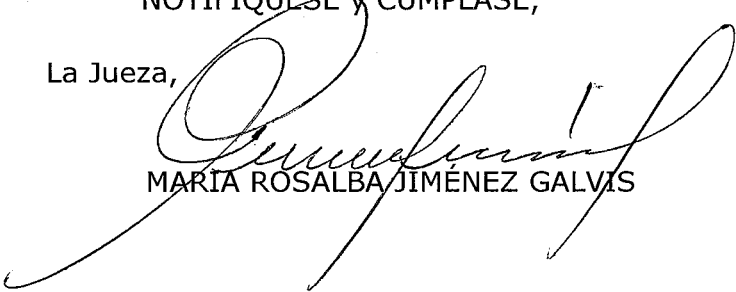
1º **RECHAZAR** la presente demanda por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

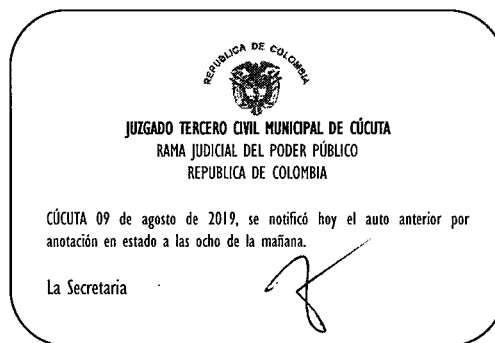
2º **ORDENAR** su envío al (la) Juez(a) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudadela de Juan Atalaya (Reparto), competente para conocer de la misma, a través de la Oficina Judicial.

3º. Déjese constancia de su salida en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00905-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.799.464,00)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de Marzo de 2019 y aplicando los abonos en Depósitos Judiciales constituidos hasta el Depósito Judicial N° 451010000791375.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 09 de Agosto de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria 

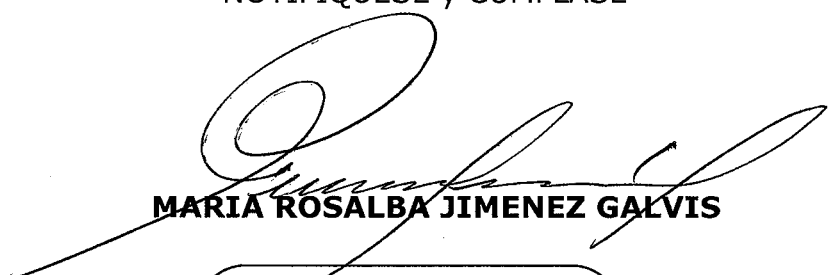
EJECUTIVO RAD N° 54-001-4003-003-2011-00629-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 16, se dispone no acceder a tal petición toda vez que dentro del expediente ya obra requerimiento ordenado mediante auto de fecha 06 de febrero de 2019, observándose que la abogada no ha hecho el debido diligenciamiento del oficio librado.

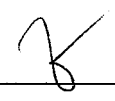
NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 09 de agosto de 2019, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria 

Cs

Mínima

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4189-001-2016-00527-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 58 Cuad. 1)	\$1.500.000
Gastos de Notificación (Fl. 39 Cuad. 1)	\$18.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.518.000

SON: UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS

San José de Cúcuta, 08 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4189-001-2016-00527-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 08 (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

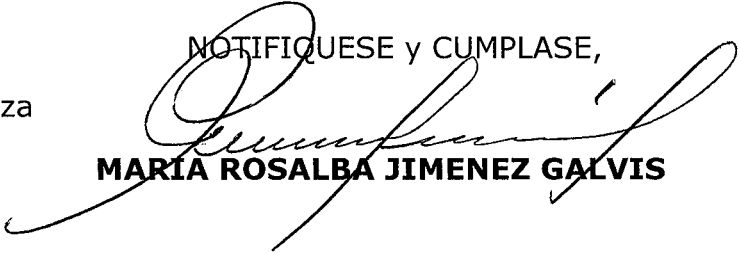
Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago. Visto a folio que antecede, por lo que se procederá a realizar así:

- Liquidación aprobada con los intereses liquidados **\$32.094.416,00** hasta el 31 de diciembre de 2017, vista a folio 63.
- Interés moratorio a la tasa promedio mensual de 2,60%, sobre el capital **\$19.595.416,00** desde el **\$8.151.691,20** 01 de Enero de 2018, hasta 30 de Abril de 2019.

ID: \$16.982,69 D: 480

TOTAL: \$40.246.107,20

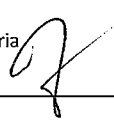
En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **CUARENTA MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE (\$40.246.107,20)** con intereses liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 08 de Agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00855-00
Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 86 Cuad. 1)	\$4.400.000
Gastos de Registro (Fl. 79 Cuad. 1)	\$34.700
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$4.434.700

SON: **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO SETECIENTOS PESOS**
San José de Cúcuta, 08 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00855-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación de la siguiente manera:

- Respecto del Pagare N° 256819964:

Por valor de **CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$121.651.057,55)** con intereses liquidados hasta el 30 de Junio de 2018.

- Respecto del Pagare N° 354297771:

Por valor de **DIECISEIS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTI SEIS CENTAVOS MCTE (\$16.264.787,26)** con intereses liquidados hasta el 30 de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Menor.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que obra al folio que antecede, la Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES (Operador de Insolvencia) informa al despacho respecto de la admisión y aceptación del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante radicado N° 2013-586, solicitada por la señora MYRIAM STELLA SALGUERO ARDILA quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución.

Realizado el control de legalidad y no observándose actuación posterior a la fecha de aceptación del mencionado trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del CGP, se resolverá lo concerniente a la suspensión del presente proceso Ejecutivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta tanto el conciliador comunique los resultados del procedimiento de Negociación de Deudas.

2º. Comuníquese esta decisión al operador de insolvencia en la dirección indicada en su escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 9 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Myriam
CS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO N° 54001-4189-002-**2016-00664-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 38 Cuad. 1)	\$1.005.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.005.000

SON: **UN MILLON CINCO MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 08 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4189-002-**2016-00664-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

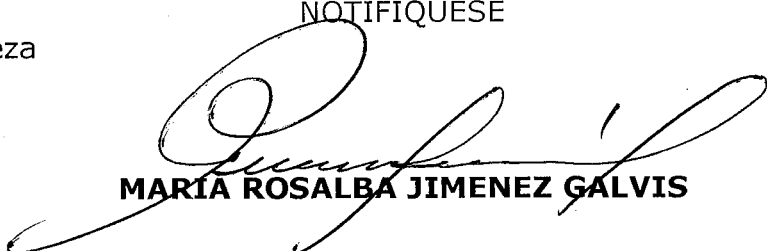
Cúcuta, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$17.465.783,48)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de Octubre de 2017.

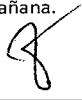
NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 09 de Agosto de 2019,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria 

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00695-00
Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 48 Cuad. 1)	\$1.000.000
Gastos de Notificación (Fl. 23 Cuad. 1)	\$6.000
Gastos de Edicto (Fl. 29 Cuad. 1)	\$40.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.046.000

SON: **UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL PESOS**
San José de Cúcuta, 08 de Agosto de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

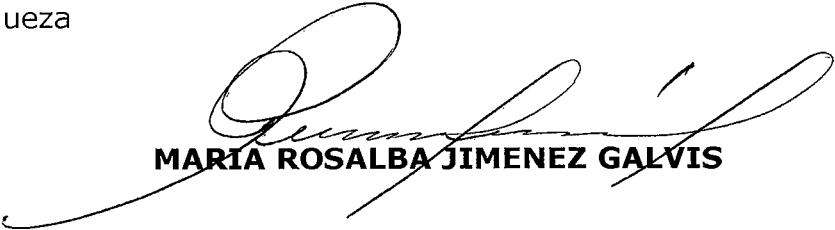
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00695-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$48.976.807,69)**, con los intereses liquidados hasta el 10 de Diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 09 de Agosto de 2019,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO RAD N° 54-001-4022-003-2016-00576-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por la SIJIN CUCUTA obrante a folio 75, en cuanto emite respuesta al oficio No. 2103 de fecha 17 de mayo de 2019, e informa el diligenciamiento dado a la orden de retención del vehículo de propiedad de la demandada IRMA ARCHILA HOLGUIN C.C 37.258.623.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 08 de agosto de 2019, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria 

Cs Menor